



BB

Ley 906 de 2004  
Sentenciado aforado: No

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 1622 (2013-10309)**

Bucaramanga, trece (13) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **LUIS ANTONIO PULIDO BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.639.412, quien se encuentra recluido en el Cpms de la Ciudad, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena principal de 86 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, que impuso a **LUÍS ANTONIO PULIDO BASTO**, el Juzgado Segundo Penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 6 de febrero de 2018, como autor responsable del delito HURTO CALIFICADO, según hechos ocurridos el 9 de diciembre de 2013. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 3 de noviembre de 2018.

Este Juzgado avocó el conocimiento de este asunto el 6 de noviembre de 2018.

**DE LO PEDIDO**

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena a **LUÍS ANTONIO PULIDO BASTO**, mediante oficios 410-EPMS BUC DIR-JUR-002708 2020EE0163306 del 28 de octubre de 2020 y 2021EE0038178 del 5 de marzo de 2021-*ingresados al Juzgado el 26 de marzo de 2021*-, el Director del Cpms de la Ciudad, remitió los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17550541	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	360
17655151	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	312
17762046	01/01/2020 a 29/02/2020	ESTUDIO	234
	02/03/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	168
17859395	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	456
17928626	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	556
18010409	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	416
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>906</b>
<b>TOTAL HORAS DE TRABAJO</b>			<b>1596</b>

2-. Certificado de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	09/11/2018 a 08/08/2019 09/08/2019 a 08/02/2021	BUENA EJEMPLAR

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior y considerando la documentación relacionada y al haber realizado los cómputos de ley, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 81 a 82 de la ley 65 de 1.993 modificado el primero por el art 56 de la ley 1709 de 2014, artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último 60 de la ley 1709 de 2014 y al igual considerando el contenido del art 100 y 101 de la primera normatividad citada, y al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello y se aplicará una REDENCIÓN DE PENA al citado penado, en cuantía de **76 días por estudio y 97 días por trabajo**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada entre los grados de BUENA y EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65 de 1993, no habrá lugar a redimir pena al condenado del certificado de cómputos No 18010409, **44 horas de trabajo** del mes de noviembre de 2020, toda vez, que su desempeño fue calificado como DEFICIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **LUÍS ANTONIO PULIDO BASTO**, en cuantía de **76 días por estudio** y **97 días por trabajo**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO REDIMIR** al sentenciado, **44 horas de trabajo** del certificado y por el período señalado en la fracción motiva de este proveído por lo expuesto.

**TERCERO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
JUEZ.**

bsbm